

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO GENERAL

1. El Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), señala, a través del párrafo 88.1 del artículo 88, que la SUNASS es el organismo competente para realizar el proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal (en adelante empresas prestadoras) en los aspectos de solvencia económica y financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad en la prestación del servicio en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio (en adelante RAT).
2. Adicionalmente, el párrafo 198.2 del artículo 198 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, dispone que la SUNASS establece el procedimiento y los parámetros para efectuar la evaluación de las empresas prestadoras, así como los criterios para determinar si incurrir en causales para el ingreso al RAT.
3. Asimismo, el párrafo 199.1 del artículo 199 del mencionado Reglamento señala que la SUNASS establece los criterios para determinar si la empresa prestadora incurre en causal de insolvencia económica y financiera.
4. Complementariamente, el párrafo 224.1 del artículo 224 del Reglamento de la Ley Marco establece que la SUNASS debe realizar una evaluación periódica de las empresas prestadoras que han sido incorporadas al RAT con la finalidad de evaluar su continuidad o conclusión en el RAT.

### II. PROPUESTA NORMATIVA

#### 2.1 Disposiciones Generales

5. La Directiva tiene por objeto efectuar la evaluación para el ingreso de las empresas prestadoras al RAT, así como realizar la evaluación de las empresas prestadoras que se encuentran incorporadas al RAT.
6. Respecto del ámbito de aplicación, se propone, de manera concordante con lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento que este comprende a:
  - (i) Las empresas prestadoras que no se encuentren incorporadas al RAT ni en Régimen Concursal.
  - (ii) Las empresas prestadoras que han cumplido tres (3) años de haber sido incorporadas al RAT
7. Asimismo, se establece como órgano competente para conducir el proceso de evaluación de las empresas prestadoras a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.
8. Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 88.3 del artículo 88 de la Ley Marco el cual señala que la SUNASS debe establecer los mecanismos que garanticen la transparencia y la participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación, el proyecto de Directiva ha incluido como forma de participación de las empresas prestadoras la posibilidad de que éstas puedan asistir a reuniones de coordinación.

#### 2.2 Proceso de Evaluación

9. Los artículos 88, 89 y 90 del Título VI "Evaluación y Priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio" de la Ley Marco establecen las principales características del proceso de



evaluación. Cabe indicar que el artículo 88 de la Ley Marco señala que este proceso se encuentra a cargo de la SUNASS y se realiza de oficio anualmente.

10. La Directiva considera importante establecer como definición del proceso de evaluación el conjunto de actos y diligencias conducentes a determinar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento brindado por las empresas prestadoras, precisando que dicho proceso se efectúa sobre los siguientes aspectos:

- (i) Solvencia económica y financiera,
- (ii) Sostenibilidad en la gestión empresarial, y
- (iii) Sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

11. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 88.1 del artículo 88 de la Ley Marco y en el párrafo 197.2 del artículo 197 del Reglamento de la Ley Marco se establece que el proceso de evaluación de las empresas prestadoras, que no se encuentran incorporadas al RAT ni al Régimen Concursal, se inicia de oficio anualmente por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, excepcionalmente, a solicitud de la empresa prestadora. En ese sentido se concluye que existen dos formas de inicio del proceso de evaluación:

- 1.- Evaluación de Oficio, y
- 2.- Evaluación a solicitud de parte.

#### Evaluación de Oficio

12. El Proceso de Evaluación de Oficio se realiza con una periodicidad anual. Se inicia con la etapa de acopio de información y culmina con la etapa de evaluación.
13. Respecto a la etapa de acopio de información, cabe precisar que, si bien el Reglamento de la Ley Marco señala que esta etapa se inicia en el segundo trimestre del año, la Directiva ha otorgado contenido a esta disposición precisando que el inicio se realiza a partir del mes de abril de cada año, y no debe exceder los 45 días hábiles contados desde la fecha del requerimiento de la información.
14. La Directiva establece que, durante la etapa de acopio de información, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá requerir la siguiente información:

- A las empresas prestadoras:
  - Estados Financieros auditados (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados por naturaleza y por función, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto) al mes de diciembre del año calendario anterior a la solicitud realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con sus respectivas notas.
  - Detalle del estado de las cuentas por cobrar, indicando su antigüedad e incluyendo si han sido provisionadas.
  - Detalle y descripción de las cuentas bancarias que conforman la cuenta contable Efectivo y Equivalentes de Efectivo, a fin de identificar fondos con restricciones o con fines exclusivos.
  - Detalle de la evolución de las cuentas bancarias referidas en el literal anterior para los últimos tres (3) años.
  - Convenios suscritos con la SUNAT y/o FONAVI para el pago de deudas, incluyendo el cronograma del servicio de la deuda respectivo.
  - Convenios para el pago de deudas asociadas a laudos arbitrales, contribuciones reembolsables u otros conceptos que determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, incluyendo el cronograma del servicio de la deuda respectivo.
  - Otra que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización considere conveniente.
- Al Órgano de Control Institucional:



- Informe(s) generado(s) por una acción de control, a fin de verificar la implementación de las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación por el mismo o la Contraloría General de la República.
15. Adicionalmente, se ha establecido que en caso la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verifique que la información remitida por la empresa prestadora no es clara o suficiente, podrá otorgarle un plazo no mayor de 10 días hábiles para que remita la información solicitada.
  16. Respecto de la etapa de evaluación, la Directiva precisa que ésta debe realizarse en un plazo no mayor a 100 días hábiles. En esta etapa la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá emitir el Informe Final de Evaluación el cual deberá ser elevado al Consejo Directivo de la SUNASS para su respectiva aprobación.
  17. Finalmente, se contempla que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización pueda requerir información complementaria a la empresa prestadora, el Ente Rector o el OTASS.

#### Evaluación a solicitud de parte

18. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras que no se encuentran incorporadas al RAT ni al Régimen Concursal puede iniciarse, excepcionalmente, a solicitud de la empresa. En este sentido, se ha considerado importante establecer determinados requisitos para su procedencia con el propósito de mantener el carácter excepcional que le ha otorgado el Reglamento de la Ley Marco a este supuesto.
19. Por tal motivo, si bien la Directiva ha señalado que la solicitud de evaluación puede ser presentada en cualquier momento del año, se ha establecido la presentación obligatoria de determinados requisitos para su procedencia.
20. En ese sentido, se propone requerir a la empresa prestadora lo siguiente:
  - (i) Presentar el(los) acuerdo(s) de la Junta General de Accionistas de la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) que disponga(n) solicitar el inicio del proceso de evaluación.
  - (ii) Señalar la(s) causal(es) incurrida(s).
  - (iii) Sustentar la necesidad de realizar una evaluación en un plazo distinto al fijado para el proceso de evaluación de oficio que realiza anualmente la SUNASS.
  - (iv) Adjuntar la documentación que acredite que la(s) empresa(s) prestadora(s) solicitante(s) incurre(n) en una o más causales para determinar su ingreso al RAT. Dicha documentación debe estar relacionada con los aspectos de evaluación señalados en el artículo 4 de la Directiva.
21. Asimismo, se precisa en la Directiva que la documentación adjuntada por la empresa deber tener fecha posterior al mes de diciembre del año calendario anterior.
22. Una vez presentada la documentación, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de 5 días hábiles para evaluar el cumplimiento de los requisitos. En caso identifique la omisión de uno o más requisitos, podrá otorgar un plazo no mayor a 5 días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo, procederá con la devolución de la solicitud, entendiéndose por no presentada. La devolución de la solicitud no implica que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización no pueda iniciar o continuar el proceso de evaluación de oficio que realiza anualmente.
23. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización sólo iniciará el proceso de evaluación una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos. Esta disposición ha sido incluida en la Directiva con la finalidad de:
  - (i) Mantener el carácter excepcional del proceso, y
  - (ii) No alterar la evaluación del proceso de oficio que realiza anualmente la SUNASS.



24. Finalmente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización debe emitir el Informe Individual de Evaluación para la empresa prestadora solicitante. Dicho informe es elevado al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.

Evaluación de la solvencia económica y financiera

25. Con relación a la evaluación de la solvencia económica y financiera, la Directiva establece disposiciones generales para su aplicación. En ese sentido, se ha incluido una disposición para el caso en que la empresa prestadora no haya cumplido con presentar sus estados financieros auditados, pudiendo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aceptar los estados financieros sin auditar para efectos de la evaluación. Sin perjuicio de ello, considerará este hecho en la evaluación de la sostenibilidad de la gestión empresarial, considerándose como un criterio que configura la causal de existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.
26. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización será el órgano encargado de evaluar la solvencia económica y financiera, empleando la metodología contenida en el Anexo Único de la Directiva, "Metodología de evaluación de la solvencia económica y financiera de empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio". En dicho anexo se precisan los ajustes que, sobre la base de la experiencia del OTASS en este tipo de evaluación, se realizarán a los estados financieros, a fin de que la evaluación refleje adecuadamente la situación económica y financiera de las empresas prestadoras.
27. El Anexo Único de la Directiva contiene la metodología de evaluación de los aspectos económicos y financieros, que ha sido elaborada por "HART CAMPOS Agentes & Consultores" mediante consultoría "Metodología de Evaluación de la Solvencia Económica y Financiera de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento como parte del Proceso para el Ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio".
28. Asimismo, la Directiva establece que la SUNASS determinará que una empresa ha incurrido en la causal de insolvencia económica y financiera cuando obtenga un puntaje igual o menor a 25 puntos de conformidad con lo establecido en el Anexo Único "Metodología de evaluación de la solvencia económica y financiera de empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el marco del Régimen de Apoyo Transitorio" que forma parte integrante de la Directiva.

Evaluación de la sostenibilidad en la gestión empresarial

29. La Directiva establece que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la sostenibilidad en la gestión empresarial en función a las causales establecidas en el párrafo 199.2 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, conforme se detalla a continuación:

Causales		Criterios para la determinación de la causal
1	El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora (Directorio y Gerencia) y el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las empresas prestadoras.	Se configura cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la empresa prestadora y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.  Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.



2	<p>La existencia de actos o conductas lesivas a la política pública y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración.</p>	<p>Se configura en los casos en que la SUNASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gerente General y/o Directores con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado continúan prestando servicios o ejerciendo labores dentro de la empresa prestadora al momento en que la SUNASS realice la evaluación.</li> <li>2. La empresa prestadora no ha implementado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</li> <li>3. La empresa prestadora no cuente con sus estados financieros auditados.</li> </ol>
3	<p>El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial.</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de sus estatutos sociales dentro del plazo legal establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> <li>2. La empresa prestadora no cumplió con la inscripción en los Registros Públicos de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo establecido en la décimo octava disposición complementaria final de la Ley Marco.</li> </ol>
4	<p>El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>Se configura cuando la SUNASS verifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para el caso de las medidas correctivas se configura la causal cuando la SUNASS haya sancionado a la empresa prestadora dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de realizar la evaluación por el incumplimiento de medidas correctivas.</li> </ol> <p>Se entiende que la empresa prestadora ha sido sancionada cuando la resolución que impone dicha sanción ha quedado consentida.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Para el caso de las sanciones, se configura la causal cuando dos (2) o más veces durante los dos (2) años anteriores al momento de</li> </ol>



	realizar la evaluación, la empresa prestadora no acató la sanción dentro de los plazos y términos en las que fue impuesta.
--	--

Evaluación de la sostenibilidad en la prestación

30. La Directiva integra lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento a fin de facilitar el proceso de evaluación respecto a la sostenibilidad en la prestación del servicio. Asimismo, establece que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la sostenibilidad en la prestación de los servicios de saneamiento en función a las causales establecidas en el párrafo 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley Marco, conforme se detalla a continuación:

Causales		Criterios para la determinación de la causal
1	Incumplimiento de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por la SUNASS.	Se configura cuando la SUNASS verifica, mediante el informe final de evaluación de metas de gestión, el incumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la empresa prestadora, aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 75 % del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años.
2	Incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas de la explotación de los servicios.	Se configura cuando la SUNASS verifica, mediante actuaciones documentadas, que la empresa prestadora dentro de los dos (2) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS al menos dos (2) veces, por cualquiera de los aspectos referidos a: - Calidad del servicio. - Derechos de los usuarios. - Acciones de supervisión. - Aplicación de estructuras tarifarias distintas a las vigentes - No aplicar los incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS o reajustes tarifarios por acumulación del índice de precios que determine la SUNASS.

**III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

31. Como se indica previamente, la presente norma tiene por objeto regular el proceso de evaluación para el ingreso de las empresas prestadoras al RAT, así como el proceso de evaluación de las empresas prestadoras que se encuentran incorporadas al RAT.
32. La finalidad de incorporar al RAT a las empresas prestadoras que incurran en alguna de las causales establecidas en los criterios de evaluación es el fortalecimiento de sus capacidades y la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento. Al respecto, debe tenerse que con la incorporación al RAT se busca contribuir a mejorar la calidad de los servicios de saneamiento en favor de los usuarios y, con ello, elevar el bienestar de la población.
33. Asimismo, la evaluación, producto de la aplicación de la Directiva, proveerá la información necesaria al OTASS para la priorización y posterior ejecución de acciones destinadas al reflotamiento de las empresas prestadoras que incurran en algunas de las causales establecidas en la Ley Marco y su Reglamento, lo cual permitirá garantizar la solvencia económica y financiera, sostenibilidad de la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, así como el desempeño eficiente de dichas empresas.

